ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 833.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21".**

Asunción, 29 de setiembre de 2026.

VISTO:

Por Nota DPUV N° 19/2026 de fecha 16 de setiembre de 2026, del Departamento de Protección y Uso de Variedades *(Expediente MEI SENAVE N° 82/121/2026)*; el Dictamen N° 47/2026CC de fecha 07 de setiembre de 2026, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM); el Dictamen N° 1359/26, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DPUV N° 19/2026 de fecha 16 de setiembre de 2026, obrante en el expediente MEI SENAVE N° 82/121/2026, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) elevó a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de los híbridos de maíz (*Zea mays* L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21,** solicitada por la empresa **LONG PING HIGH TECH BIOTECNOLOGÍA LTDA.,** a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González.

Que, por Dictamen N° 47/2026CC de fecha 07 de setiembre de 2026, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) manifestó que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de los citados híbridos.

Que, conforme a los criterios técnicos establecidos por el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) para la evaluación de los híbridos de maíz, se concluyó que los materiales cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM) dictaminó a favor de la inscripción de los híbridos de maíz (*Zea mays* L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21,** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, dispone:

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN Nº 833.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21".**

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".*

Artículo 18.- *"Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Artículo 20.- *"No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".*

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7° expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley Nº 385/94 "De Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley".*

Que, igualmente en su Artículo 9° dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Ing. Miguel Galeano
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 833.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LOS HÍBRIDOS DE MAÍZ (*Zea mays* L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21".**

Que, por Providencia N° 1582/2026, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió el Dictamen N° 1359/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual concluye que resulta procedente que la Máxima Autoridad Institucional dicte la presente resolución, disponiendo la inscripción de los híbridos de maíz (Zea mays L.) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21**, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), conforme a las recomendaciones contenidas en el Dictamen N° 47/2026CC del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Maíz (CTCCM), y autorice a la Dirección de Semillas a expedir el correspondiente Certificado de Inscripción.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*:

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°. - DISPONER la inscripción de los híbridos de maíz (*Zea mays L.*) **"MG 543 VIP3", "FS 5150 VIP3", "FS 1620 VIP3", CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MIR162 X BT11 X GA21,** en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), cuya inscripción fue solicitada por la empresa **LONG PING HIGH TECH BIOTECNOLOGÍA LTDA.,** a través de su representante legal, el Abg. Cristóbal González.

Artículo 2°. - DISPONER que la Dirección de Semillas expida el **Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC)** de los híbridos citados en el artículo 1°, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 3°. - ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°. - COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/am

Abg. Miguel Caballero
Secretario General